

0 001



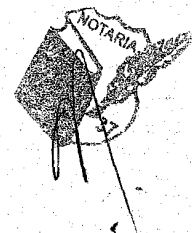
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ITEK&CO INTELLIGENT SOLUTIONS
COMPAÑÍA LIMITADA**

CUANTÍA: USD. \$ 400,00

QUITO, A 02 DE JUNIO DEL 2005

DI: 04 COPIAS

RC.-



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
ITEK&CO INTELLIGENT SOLUTIONS COMPAÑÍA
LIMITADA COMPAÑÍA LIMITADA**

CUANTIA: \$ 400.00

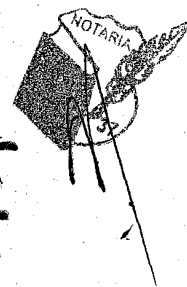
DI : 4 COPIAS

~~~~~

MD.

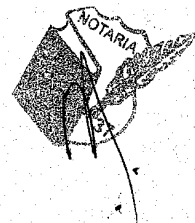
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves dos (02) de junio, del año dos mil cinco, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública, los señores Francisco Barba Gyenco, casado; Miguel Adrián Cordero Velásquez, soltero; y José Gabriel Prado Cordero, soltero; todo; todos ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito. Comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad cuyas copias

fotostáticas debidamente certificadas por mi el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía ITEK&CO INTELLIGENT SOLUTIONS COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Francisco Barba Gyenco, casado; Miguel Adrián Cordero Velásquez, soltero; y José Gabriel Prado Cordero, soltero todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir y en efecto constituyen por la presente escritura pública una compañía de responsabilidad limitada que se denominará ITEK&CO INTELLIGENT SOLUTIONS COMPAÑÍA LIMITADA y se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos que constan en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA TERCERA:**



**ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará ITEK&CO INTELLIGENT SOLUTIONS COMPAÑIA LIMITADA. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía establecerá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD.-** La compañía es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos. **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley. **ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: a) la venta y comercialización de celulares y accesorios, y toda actividad relacionada con la telefonía celular en cuanto a su comercialización. b) Asesoría empresarial en las áreas de mercadeo, publicidad, finanzas, contabilidad, recursos humanos, relaciones públicas, administración, logística, y en general en todas las áreas que componen la estructura de una compañía o negocio; c) Creación, desarrollo, diseño, manejo de actividades promocionales y demás servicios generales dentro del área de mercadeo, publicidad, administración, finanzas, contabilidad y en general en todas las áreas que componen la estructura de una compañía o negocio; d) Realización de actividades

promocionales en eventos, ferias, seminarios, congresos, exposiciones, programas, proyectos, así como la organización, coordinación y manejo de los mismos.; e) Elaboración de investigaciones, estudios de mercado, planes y estrategias de mercadeo, así como de informes, ratings y encuestas de productos, personas y compañías; f) Planeación, dirección y ejecución de campañas de publicidad; g) Asesoría, evaluación, desarrollo, e implementación de sistemas de computación; h) Desarrollo de sistemas que permitan automatizar procesos de organización estructural de empresas y negocios, a través del diseño y programación de aplicaciones necesarias para un mejor desarrollo y optimización de las mismas; i) Generación y análisis de información especializada; j) Análisis, Estudio, Definición, Estructuración y Optimización de los procesos internos de las empresas en las áreas financiera, administrativa, contable, de mercadeo, de distribución, relaciones públicas y demás áreas que componen la estructura de una compañía o negocio; k) Comercialización, importación, exportación, distribución y comercialización de equipos de computación, telecomunicación, sistemas de información, así como piezas, componentes, partes, accesorios y repuestos para los mismos; l) La creación, desarrollo, diseño, manejo y promoción de sistemas de software y de páginas web o electrónicas y actividades propias del área de Internet; m)



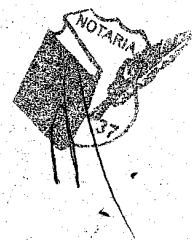
Promoción, elaboración y pauta de mercadeo en medios televisivos, radiales, escritos y electrónicos; n) Diseño de imagen de productos, personas y compañías nacionales, extranjeras, públicas, privadas o de economía mixta; o) Diseño, comercialización de campañas de difusión colectiva de productos, personas y compañías; p) Realización y organización de seminarios, talleres, cursos, simposios, compendios, charlas y todo tipo de eventos afines a su objeto social; q) Elaboración, comercialización, compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de artículos promocionales y en general de productos relacionados con su actividad; r) Exportar, importar, vender, comprar, representar, distribuir, mercadear y comercializar toda clase de bienes tales como materia prima, insumos, especies, útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, y en fin, cualquier tipo de bien cuya comercialización no esté prohibida por las leyes. Adicionalmente, y para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá actuar como mandatario, mandante, agente y/ o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, pudiendo además fusionarse, asociarse con otras sociedades de actividad similar a la suya, en definitiva, la compañía podrá hacer inversiones relacionadas con su

objeto social y en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para fiel el cumplimiento de su objeto. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** La Compañía tiene un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD \$ 1.00) cada una. El capital social se halla suscrito en su totalidad y pagado en numerario en un cien por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle:

| SOCIOS                   | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | NÚMERO DE<br>PARTICIPACIONES |
|--------------------------|---------------------|-------------------|------------------------------|
| Francisco Barba Gyenco   | 398.00              | 398.00            | 398                          |
| Miguel Cordero Velásquez | 1.00                | 1.00              | 1                            |
| José Gabriel Prado       | 1.00                | 1.00              | 1                            |
| TOTALES                  | 400.00 ✓            | 400.00 ✓          | 400 ✓                        |

El capital podrá ser aumentado o disminuido, con el consentimiento de los socios, de conformidad con la ley.

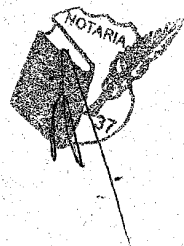
**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la



participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas en la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIAS.-** Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión. **ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Socios se ejercerá en proporción del valor de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en la sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**



**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL .-** A.- La Junta General de Socios legalmente constituida es el Órgano de Supremo de la Compañía, sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. C.- La administración de la compañía esta a cargo de la Junta General, de Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. D.- El administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**



**ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

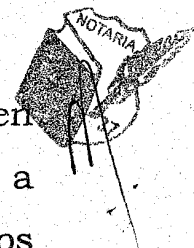
Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del artículo vigésimo del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA**

**GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

**DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** El Presidente y el Gerente General, separadamente quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, los socios que representan por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de los

establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda decisión sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución de un Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes

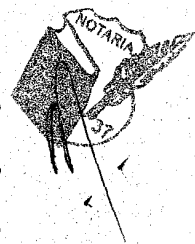


deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-**

Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño. Si actuaré de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva Junta. Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales. **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para el período de cinco años, pudiendo ser o no socios de esta así como fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar su

remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Así mismo, la Junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la compañía de a cualquier funcionario de ésta sea socio o no. b) Resolver sobre la contratación de Auditoria Externa , cuando hubiere lugar. c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, el informe que deberá presentar el Gerente General, y adoptar las resoluciones que correspondan. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f) Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al contrato social. g) Acordar la amortización de participaciones. h) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la compañía ; y nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. i) Autorizar al Representante Legal para que obligue a la compañía en la contratación de créditos bancarios, cuya cuantía no sobrepase la suma establecida en el literal j) del presente artículo. k) Resolver y autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para emprender proyectos



relacionados con el cumplimiento del objeto social y fijar los viáticos para cada caso. 1) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

**DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-**

El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

**TITULO V.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta

General de Socios, para un período de cinco años, puede o no ser socio de la compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, presidirá las sesiones de la Junta General de Socios. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos de los presentes Estatutos, son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía los siguientes: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las Actas de Junta General. e) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras empresas relacionadas o con la que represente la Compañía. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. g) Elaborar anualmente junto con el Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta General. h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO VI.- DEL GERENTE GENERAL.-**  
**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- EL GERENTE GENERAL.-**  
**EL Gerente General** será designado por la Junta General para



un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente, puede o no ser socio de la Compañía. Es el Representante Legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponden al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso. b) Asistir a sesiones de Junta General, aunque no fuera socio, con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. e) Celebrar a nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la Compañía y someterlos a consideración de la Junta General. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la



Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. h) Nombrar o contratar empleados de la Compañía, de acuerdo a la política que dicte la Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el Presidente de la Compañía. j) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de Socios. k) Intervenir en la compraventa, permuta, arrendamiento, e hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. l) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios y/ o el Presidente.

**TITULO VII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. El fondo de reserva legal,



que después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

La Compañía se disolverá por cualquiera de la causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, La Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en

el Registro Mercantil. **ARTICULO VEGÉSIMO NOVENO.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, a lo que acordare La Junta General y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. **DISPOSICIONES**

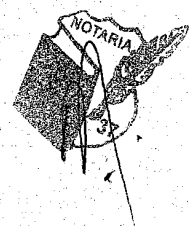
**GENERALES: PRIMERA.-** Los socios declaran que se halla íntegramente suscrito el capital de la compañía, en la forma establecida y descrita en el Ecuador de integración de capital.

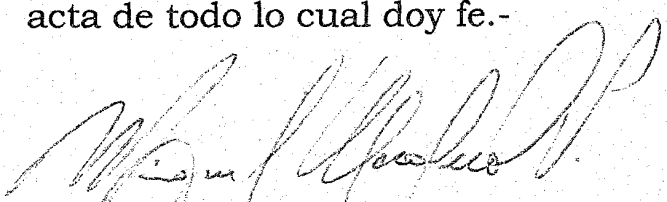
**SEGUNDA.-** El capital pagado en numerario se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Pichincha, según consta del certificado que se agrega a esta escritura.

**TERCERA.-** Los socios resuelven por unanimidad nombrar al señor Miguel Adrián Cordero Velásquez y al señor Francisco Barba Gyenco, para los cargos de Presidente y Gerente General, en su orden, quienes desempeñarán sus funciones por un tiempo y en la forma establecidas en estos Estatutos y en la Ley.

**CUARTA.-** Los socios facultan para realizar todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este contrato. Se faculta expresamente al señor José Gabriel Prado Cordero y al Doctor Miguel Adrián Cordero Velásquez, para que soliciten a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de este contrato. El señor Notario se servirá agregar las demás

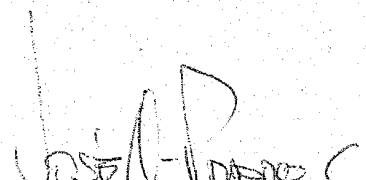
y de ley para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Miguel Cordero, portador de la matrícula profesional cinco mil veinticuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acta de todo lo cual doy fe.-



  
Miguel Adrián Cordero Velásquez

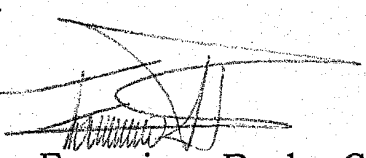
C.C. 17.0676525-3

C.V. 196.0080

  
José Gabriel Prado Cordero

C. C. 171240117-1

C. V. 189.0028

  
Francisco Barba Gyenco

C.C. 171045319-0

C. V. 95.0003

EL NOTARIO  
  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito

NOMBRE: MARIA ISABEL PACHANO ORDONEZ  
 ES: SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 INSTITUTO: JORGE BARBA PROF. OCUP.  
 NO. DE PERMISO: NORA EYENED  
 NO. DE REGISTRO DE LA MUESTRA: 4710/96  
 FECHA DE CADUCIDAD: 59156  
 FORMA NO.  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD: [Firma manuscrita]  
 RECHO: [Firma manuscrita]



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2009

CERTIFICADO DE VOTACION

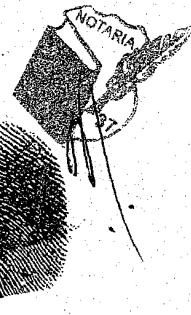
95-0003 1710453190  
 NUMERO CEDULA  
 BARBA GYENCO FRANCISCO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINZA  
 PROVINCIA  
 CUMBAZA  
 PARROQUIA  
 COCHENQUE DE SAN JUAN

RC.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE  
 ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA  
 (5) UTIL (5) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA  
 TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LET.  
 QUITO, A 02 DE JUNIO DEL 2005.

SECRET

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

FORMULA NO. **REN**  
 Pch **0095403**  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION  
 PULGAR



PULGAR DERECHO



**CERTIFICADO DE VOTACION**

195 - 0080  
NUMBER

1706765953  
CEDULA

CORDERO VELASQUEZ MIGUEL ADRIAN  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON

~~QUIO~~  
~~CANTON~~



1708765953  
CEDULA  
CORDERO VELASQUEZ MIGUEL ADRIAN  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON  
CHAOICRUZ  
PARROQUIA  
JUNTA DE REGIDORES  
ELECTORAL TRIBUNAL SUPLENTE

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación  
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

100

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (S) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

Q. Now, you said that you were not sure whether or not you were talking to the person who was the driver of the car that was involved in the accident, is that correct?

**CONCLUSIONS**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRICESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171240117-1

PRADO CORDERO JOSE GABRIEL

NOMBRES Y APELLIDOS  
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO  
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO  
05 OCTUBRE 1979

REG. CIVIL 005-0157 03521 M

TOMO PAG ACT SEXO

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
GONZALEZ SUAREZ 1980

JOSE O. PRADO C.

FIRMA DEL CEDULADO





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004**

---

**CERTIFICADO DE VOTACION**

139 - 0028

**NUMERO**

1712401171

**CEDULA**

PRADO CORDERO JOSE GABRIEL

**APellidos y Nombres**

PICHINZA

**PROVINCIA**

QUITO

**CANTON**

11

**PARTE DE LA JUNTILLA**

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA**

Supremo Electoral Tribunal Supremo Electoral Tribunal Supremo Electoral

Supremo Electoral Tribunal Supremo Electoral Tribunal Supremo Electoral

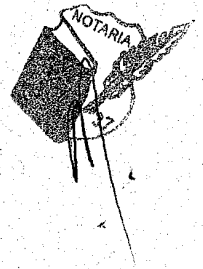
Supremo Electoral Tribunal Supremo Electoral Tribunal Supremo Electoral

CIUDADANO(A):

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

10

**bioRxiv preprint doi: <https://doi.org/10.1101/067890>; this version posted November 1, 2016. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under aCC-BY-NC-ND 4.0 International license.**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7053419

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CORDERO VELASQUEZ MIGUEL ADRIAN

Fecha de Reservación: 26/05/2005 16:04:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ITEK&CO INTELLIGENT SOLUTIONS CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Srta. María Elena Arguello  
Delegada del Secretario General

RC.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 02 DE JUNIO DEL 2005.

EL NOTARIO  
  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMA  
QUITO - ECUADOR





Quito, 2 DE JUNIO DEL 2005

Mediante comprobante No. **10000596**, el (la) Sr. **JOSE GABRIEL PRADO CORDERO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ITEK&CO INTELLIGENT SOLUTIONS CIA. LTDA.**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO                |        | VALOR  |
|---------------------------------|--------|--------|
| PRADO CORDERO JOSE GABRIEL      | US.\$. | 1.00   |
| CORDERO VELASQUEZ MIGUEL ADRIAN | US.\$. | 1.00   |
| BARBA GYENCO FRANCISCO          | US.\$. | 398.00 |
|                                 | US.\$. |        |
|                                 | US.\$. |        |
|                                 | US.\$. |        |
|                                 | US.\$. |        |
|                                 | US.\$. |        |
|                                 | US.\$. |        |
|                                 | US.\$. |        |
|                                 | US.\$. |        |
|                                 | US.\$. |        |
|                                 | US.\$. |        |
| TOTAL                           | US.\$. | 400.00 |

**OBSERVACIONES:**

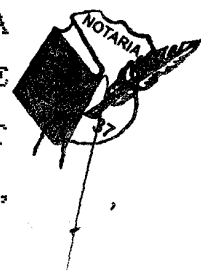
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

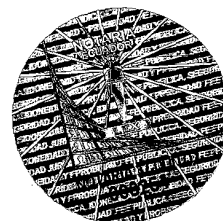
NOTA

220

TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ITEK&CO INTELLIGENT SOLUTIONS COMPAÑÍA LIMITADA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DOS (02) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-



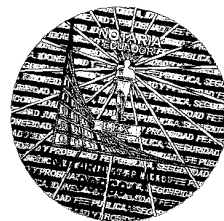
EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mera  
 Quito - E.



SEP.

RAZON: TOME NOTA EN LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ITEK&CO INTELLIGENT SOLUTIONS COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA ANTE MI EL DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO; DE LA RESOLUCION NUMERO 05.Q.I.J. 2284, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA. QUITO, DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
 Dr. Roberto Dueñas Mera  
 Quito - Ecuador

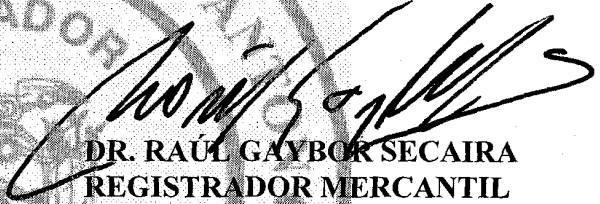




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de junio del año 2.005, bajo el número **1542** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ITEK&CO INTELLIGENT SOLUTIONS CIA. LTDA."**, otorgada el dos de junio del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0898**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022774**.- Quito, a veintiocho de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

